



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-011L6J001-E7-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GACÍA, Y POR LA OTRA, SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ISRAEL CHRISTIAN PONCE PÉREZ, ACTUÁNDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**I. DECLARACIONES**

**I.1.- De "LA COMISIÓN":**

**I.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.**- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer por escrito o vía correo electrónico a "LA ASEGURADORA" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio número DRMSG/SA/00039/2020, de fecha 31 de enero de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 34501 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007859.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

**I.2.- De "LA ASEGURADORA":**

**I.2.1.- Constitución.** - Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima, como se acredita con la Escritura Pública número 18,349 de fecha 2 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**I.2.2.- Facultades.** - El C. Israel Christian Ponce Pérez, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos de este contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 47,227 de fecha 1o de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Número 33, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **SAF980202D99.**

**I.2.4.- Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Ignacio Vallarta No. 5, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030, Teléfono 5140-3040 ext. 26282, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias de la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

**I.3.- De "LAS PARTES":**

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
5100002075  
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CD. de México (55) 5481.0400 www.gub.mx/conaliteg





**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere de la prestación de servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Póliza	Prima	Cesión de Comisión por Agente	Prima Neta	Derecho de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
3	Seguro de Obras de Arte	\$159,084.66	\$0.00	\$159,084.66	\$2,000.00	\$25,773.55	\$186,858.21
4	Seguro de Flotillas de Vehículos	\$244,958.24	\$0.00	\$244,958.24	\$16,415.00	\$41,819.72	\$303,192.96
<b>TOTAL</b>		<b>\$404,042.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$404,042.90</b>	<b>\$18,415.00</b>	<b>\$67,593.27</b>	<b>\$490,051.16</b>

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" por la prestación de los servicios el importe total de **\$490,051.16 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 16/100 MN)**, mismo que incluye gastos de emisión e IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, "LA ASEGURADORA" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Recibo de primas.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma debidamente validado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

En su caso, presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catalogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal", según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

Una vez realizado el pago, deberá entregar el complemento de pago en la Dirección de Recursos Financieros y enviar el archivo xml al correo electrónico [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx).

Dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "LA ASEGURADORA" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "LA ASEGURADORA", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "LA ASEGURADORA" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
C.F. 100002075  
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54819400 [www.gob.mx/conaliteg](http://www.gob.mx/conaliteg)



**2020**  
LEONA VICARIO  
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA





**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Ing. Alain Ríos Islas.

**QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "LA ASEGURADORA", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "LA ASEGURADORA" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "LA ASEGURADORA" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "LA ASEGURADORA" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SEGURO.**

**Lugar.** - Las pólizas deberán ser entregadas en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el primer piso de la calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepan de Baz, en el Estado de México, C.P. 54030, Teléfonos 53 21 03 35 y 53 21 03 36.

**Vigencia del Seguro.** - "LA ASEGURADORA" deberá entregar la carta cobertura bajo protesta de decir verdad, dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) en donde indique que las pólizas de seguro empezarán a ser efectivas conforme a lo solicitado.

La vigencia inicia a las 00:00 horas del día primero (1o) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Las pólizas de los seguros y los recibos de pago deberán entregarse por duplicado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de inicio de la vigencia del contrato.

"LA ASEGURADORA" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "LA ASEGURADORA" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LA ASEGURADORA" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

**OCTAVA. - GARANTÍAS.**

**De Cumplimiento.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, el licitante adjudicado no estará obligado a presentar ante "LA COMISIÓN" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento

**De vicios ocultos.** - "LA ASEGURADORA" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
010002075  
Calle Miguel Alemán 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/afirme



**2020**  
LEONORA VICARIO  
BENEFICENTIA MATER DE LA PATRIA



**NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA, y hasta por el veinte (20%) del monto total del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago de la contraprestación correspondiente.

**"LA COMISIÓN"** podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones. - "LA COMISIÓN"** notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"LA ASEGURADORA"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones. - "LA COMISIÓN"** se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"LA ASEGURADORA"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Se consideran causas de rescisión cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de maras.

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos **"LA COMISIÓN"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN"** podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA. -** Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6J001-E7-2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "LA ASEGURADORA"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
0100002075  
Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0600 www.gob.mx/cepaliteg





Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "LA ASEGURADORA", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "LA ASEGURADORA" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.** "LA ASEGURADORA" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA NOVENA. – CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "LA ASEGURADORA" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

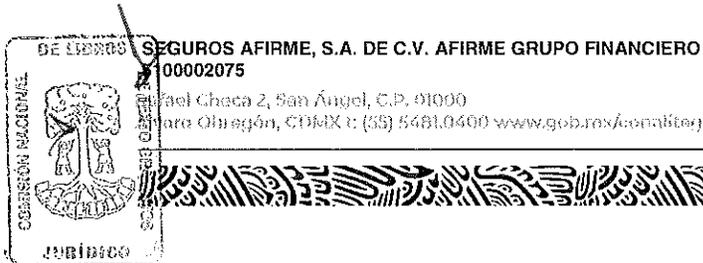
El presente contrato se celebra y firma en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día 31 de enero de 2020.

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALFONSO PEDROZA GARCÍA

C. ISRAEL CHRISTIAN PONCE PÉREZ







**BIENES A LA INTEMPERIE:** SE REFIERE A TODOS AQUELLOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE.

**BIENES BAJO EL AGUA:** SE REFIERE A TODOS AQUELLOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PERO NO LIMITATIVO A: TANQUES, BOMBAS, TUBERÍAS, ETC.

**BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES "EL ASEGURADO" NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

**CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN:** UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACIÓN, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VÁLVULA.

**CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN:** AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESIÓN O AL VACÍO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O CON GASES PROVENIENTES DE COMBUSTIÓN; MAS NO INCLUIRÁ LAS TUBERÍAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VÁLVULAS Y GUARNICIONES DE LAS MISMAS.

**CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA ASEGURADORA" PAGARÁ SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:

- a) CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" PUEDA SER GRAVADO.
- b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

**CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

**CINCUENTA METROS:** LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

**CLÁUSULAS:** SON LAS CONDICIONES QUE CREAN Y TRANSMITEN DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE "LA ASEGURADORA" Y "EL ASEGURADO" QUE SE REFLEJAN EN EL CONTRATO DE SEGUROS, DENOMINADO TAMBIÉN PÓLIZA.

**CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO:** AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DE LA PERDIDA, TENIENDO COMO MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA SECCIÓN AFECTADA. EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA APLICARÁ CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADOS.

**COASEGURO:** ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO", ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA, DEPENDIENDO DE LA COBERTURA Y/O RIESGO AFECTADO Y QUE ÉSTE SEA MENCIONADO EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

**COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES, DE LA MATERIA ASEGURADA, POR CAUSA DE SU INCINERACIÓN, CALCINACIÓN, CARBONIZACIÓN, TOSTAMIENTO O RECALENTAMIENTO, PRODUCIDOS O GENERADOS SIN LA APLICACIÓN PREVIA DE UN CUERPO INFLAMADO, YA SEA QUE CON MOTIVO DE ESTOS FENÓMENOS SE PRODUZCA O NO LLAMA, ES DECIR, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
100002075  
Carretera Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad Obregón, CDIAZ 2 (RS) 5461.0400 www.gob.mx/consoliteg



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
REDEMÉNTALA MÁS QUE EN LA PATRIA



**CONTENIDOS: BIENES INTEGRADOS POR:**

- a) MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES. - CONJUNTO DE BIENES MUEBLES O ENSERES DE OFICINA, COMERCIO O INDUSTRIA. MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y SUS INSTALACIONES PERIFÉRICAS, ÚTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIAS PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO".
- b) EXISTENCIAS. - CONJUNTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y TERMINADOS. EMPAQUES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIALES AUXILIARES QUE SEAN PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- c) OTROS. - MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO ÚTILES Y ENSERES.

**DAÑO:** SE ENTENDERÁ POR DAÑO EL CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL RIESGO (CAUSA PRÓXIMA) A LOS BIENES CUBIERTOS.

**DAÑOS POR AGUA:** ES LA COBERTURA DEL SEGURO QUE SE HARÁ CARGO DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS FUGAS DE AGUA DE LAS TUBERÍAS (DAÑOS EN PAREDES, PINTURA, PAPELES, SUELOS, MADERAS, ESTANTERÍAS, ROPA, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, ETC.). POR ESTA MISMA COBERTURA SE LOCALIZARÁ Y REPARARÁ LA TUBERÍA DONDE SE ORIGINARON LOS DAÑOS.

**DEDUCIBLE:** ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DE "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" DEBERÁ EXPEDIR RECIBOS CON CÉDULA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SIEMPRE QUE SE SOLICITE AL ASEGURADO, LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES POR DEDUCIBLES O CUALQUIER CONCEPTO. "EL ASEGURADO" EN NINGÚN CASO PAGARÁ I.V.A. POR CONCEPTO DE DEDUCIBLES.

**DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

- a) ROCIADORES
- b) TANQUES Y TUBERÍA DE AGUA DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE MANTENIMIENTO TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, Y DAR AVISOS EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN, YA SEA EN EL PROPIO SISTEMA DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO O EN EL RIESGO EN GENERAL.

**EDIFICIO:** CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), INCLUIDOS LOS CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO CONSTRUIDO.

- a) MEJORAS Y ADAPTACIONES. LAS OBRAS REALIZADAS POR "EL ASEGURADO" PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR ÉL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMÁS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES, ANEXOS Y TERRENOS PARA SU EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARÁ PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN AL ASEGURADO Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR ÉL EN ARRENDAMIENTO.

**EL ASEGURADO:** QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

**EQUIPOS AUXILIARES:** LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.



**2020**  
LEONA VICARIO  
FEDERACIÓN NACIONAL DE LA PATRIA



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Carretera México-Toluca, San Ángel, C.P. 01000  
México, D.F. Tel: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



**EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMÁS EQUIPOS.

**EQUIPO MÓVIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN O SE ENCUENTREN SOBRE UNIDADES MÓVILES TERRESTRES, MARÍTIMAS Y AÉREAS.

**EQUIPO PORTÁTIL:** SERÁN TODOS AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN.

**ERRORES U OMISIONES:** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIA SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO NO PERJUDICARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

**EVENTO:** ES EL ACONTECIMIENTO QUE SUCEDA Y CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.

**EXCLUSIONES DE RIESGOS:** SON AQUELLOS EVENTOS O RIESGOS QUE EXPRESAMENTE "LA ASEGURADORA" NO DA POR CUBIERTOS EN ÉSTA PÓLIZA.

**EXPLOSIÓN:** LIBERACIÓN BRUSCA DE UNA GRAN CANTIDAD DE ENERGÍA, DE ORIGEN TÉRMICO, QUÍMICO O NUCLEAR, ENCERRADA EN UN VOLUMEN RELATIVAMENTE PEQUEÑO, LA CUAL PRODUCE UN INCREMENTO VIOLENTO Y RÁPIDO DE LA PRESIÓN, CON DESPRENDIMIENTO DE CALOR, LUZ Y GASES. VA ACOMPAÑADA DE ESTRUENDO Y ROTURA VIOLENTA DEL RECIPIENTE QUE LA CONTIENE. LA ONDA EXPANSIVA SUELE DESTRUIR LOS MATERIALES O ESTRUCTURAS PRÓXIMAS.

**EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

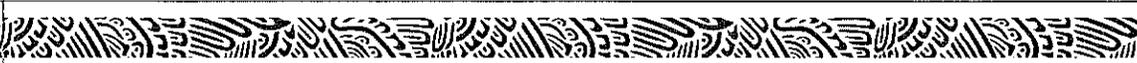
- a) EXPLOSIÓN
- b) GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- c) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- d) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
- e) VEHÍCULOS
- f) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A SU SERVICIO, O PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.
- g) HUMO O TIZNE.
- h) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O BIEN FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS; ASIMISMO NO QUEDAN CUBIERTAS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA, DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.
- i) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- j) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
- k) CAÍDA DE ÁRBOLES.
- l) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

**FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, VALOR DE REPOSICIÓN NUEVO, CUANDO YA NO EXISTAN EN EL MERCADO BIENES NUEVOS IGUALES A LOS AFECTADOS, SE TOMARÁ EL VALOR DE LOS EQUIPOS NUEVOS SIMILARES EN RENDIMIENTO Y CAPACIDAD, AUN CUANDO OTORQUE NUEVAS FUNCIONES POR AVANCE TECNOLÓGICO, NO APLICÁNDOSE NINGUNA REDUCCIÓN POR EL FACTOR DE OBSOLESCENCIA.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
100002075

Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Av. Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consaliteq





**FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO Y CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA, QUEDAN CUBIERTOS, CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR AVALANCHAS, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, GOLPE DE MAR O MAREMOTO, MAREJADA, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS

**GASTOS DE SALVAMENTO:** LOS LLEVADOS A CABO PARA REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO; SALVO QUE SEAN DESPROPORCIONADOS O IMPROCEDENTES, ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS:** SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

**GRAVAMEN:** ES UNA CARGA DE CARÁCTER REAL (HIPOTECAS, PRENDAS, SERVIDUMBRES) O PERSONAL (EMBARGO, OBLIGACIONES) QUE RECAE SOBRE UN BIEN INMUEBLE, EL CUAL DEBE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A FIN DE QUE SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA LIMITACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN INSCRITO O DE UNA DISMINUCIÓN DE SU VALOR, LO CUAL DEPENDE DEL GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

**GRAVÁMENES:** ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

**HONORARIOS PROFESIONALES:** HONORARIOS PROFESIONALES EROGADOS POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE QUE LOS BIENES MATERIA DE ESTA PÓLIZA HAYAN SIDO AFECTADOS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, INCLUYENDO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, HASTA UN MÁXIMO EQUIVALENTE A \$20,000.00 USCY.

**HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:

- a) HUELGUISTAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS; O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES, Y
- b) VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, O CONMOCIÓN CIVIL, QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES ASEGURADOS).

**HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:** LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR: HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

**INDEMNIZACIÓN:** ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

**INTERÉS ASEGURABLE:** ES EL INTERÉS ECONÓMICO, LEGAL Y SUBSTANCIAL DE QUIEN DESEE CONTRATAR UNA PÓLIZA A FIN DE CUBRIR UN RIESGO. ES EL OBJETO DEL CONTRATO.

**INTERÉS MORATORIO:** EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Carretera Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Paseo Obregón, CDMX 01153 5481.0400 www.gob.mx/consaliteg



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





**INUNDACIÓN:** ES EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO O DEL OLEAJE MARINO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN SÚBITA Y ANORMAL DE AGUA QUE CAUSE INSUFICIENCIA DEL DRENAJE DE AGUAS SUPERFICIALES EN CUALQUIER UBICACIÓN.

**INUNDACIÓN POR LLUVIA:** EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA COMO CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- QUE LAS LLUVIAS ALCANCEN POR LO MENOS EL 85% DEL PROMEDIO PONDERADO DE LOS MÁXIMOS DE LA ZONA DE OCURRENCIA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PUBLICADO POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (A.M.I.S), MEDIDO EN LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA MÁS CERCANA, CERTIFICADA ÉSTA POR EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA O QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA INUNDADA QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTÁREA.

**LIBROS Y REGISTROS:** ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHS REGISTROS.

**L.U.C.:** ES EL LIMITE ÚNICO Y COMBINADO QUE SE DETERMINA COMO LIMITE GLOBAL Y COMO RESPONSABILIDAD MAXIMA PARA "LA ASEGURADORA" PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS BAJO ESTA CONDICION ESPECIAL.

**M. N.:** MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

**NO ADHESIÓN:** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

**NO SUBROGACIÓN:** CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO EL ASEGURADO NO EFECTUARA TRAMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADA COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

**NUEVAS ADQUISICIONES:** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA.

**OCURRENCIA:** CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJAN Y CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN EVENTO. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EL ALCANCE DE CUALQUIER EVENTO SE LIMITARÁN A PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO QUE SE PRODUCE EN UN PLAZO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS. NO HAY TAL PLAZO DE 72 HORAS PUEDE EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO A MENOS QUE EL ASEGURADO PRIMERO MANTENGA LA PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA O DAÑOS FÍSICOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO Y EN EL PLAZO MENCIONADO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, NI COMENZARÁ UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS ANTES DEL COMIENZO DE ESTE SEGURO.

**PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** LA PÉRDIDA PECUNIARIA REAL Y EFECTIVA EN SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS DE LA NEGOCIACIÓN ASEGURADA, QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN Y SE SIGAN EROGANDO, DIRECTAMENTE RESULTANTE DE LA NECESARIA INTERRUPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS O LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE SEA NECESARIO INCURRIR, CON EL OBJETO DE REDUCIR LA PÉRDIDA, PERO SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA REDUCIDO.

**PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS:** DESTRUCCIÓN O DAÑO DIRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA PÓLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO AMPARADO.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
010002075

Av. Rafael Chacra 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, D.F. (55) 56310400 www.gob.mx/conaliteg





**PERIODO DE RESTAURACIÓN:** SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

**PERMISO:** SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

**PLANOS Y MOLDES:** ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MOLDES, DADOS, TROQUELES, PATRONES, DIBUJOS, CROQUIS, PLANOS Y MANUSCRITOS, SIENDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ASEGURADORA, EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN EL QUE EL ASEGURADO LO ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

**PÓLIZA:** DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O LAS ESPECIALES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.

**PRESCRIBIR:** PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE "LA ASEGURADORA".

**PRESCRIPCIÓN.** - TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIRLA.

**PRIMA:** MONTO QUE "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA ASEGURADORA" EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

**PRIMER RIESGO:** LOS SEGUROS A PRIMER RIESGO SON AQUELLOS CUYAS SUMAS ASEGURADAS SON INFERIORES A LOS VALORES REALES TOTALES ASEGURABLES, PERO QUE LLEVAN UNA PREESTABLECIDA RELACIÓN PORCENTUAL CON ESTOS. EN TODOS LOS CASOS LA ASEGURADORA ACEPTA REDUCIR SU LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, MODIFICANDO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE INFRASEGURO A CAMBIO DE UN DESCUENTO EN LA PRIMA QUE CORRESPONDERÍA SOBRE LOS VALORES REALES TOTALES ASEGURABLES.

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** MODALIDAD DE MEDIDA DE LA PRESTACIÓN. "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, SIN TENER EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ESTA SUMA Y EL VALOR ASEGURABLE.

**PRONTO PAGO:** EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

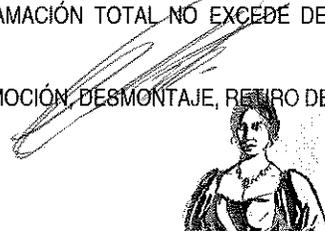
**PRORRATA:** LA PRIMA A DEVOLVER O A PAGAR SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL POR EL TÉRMINO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA O FALTANTE ENTRE LA FECHA DE CANCELACIÓN Y LA TERMINACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:** "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REINSTALAR DE MANERA AUTOMÁTICA CUALQUIER PARTE DE LAS SUMAS ASEGURADAS QUE SE REDUZCAN DE LOS BIENES ASEGURADOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO, EN FORMA ADICIONAL. "LA ASEGURADORA" REINSTALARÁ LA SUMA ASEGURADA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE HAYA DISMINUIDO DE ACUERDO A LA RESERVA Y PRONÓSTICO DE PÉRDIDA, SIN COBRO DE PRIMA HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN, Y CON COBRO DE PRIMA POR LA SUMA ASEGURADA SUPERIOR AL 20%.

**RENUNCIA DE INVENTARIOS:** LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALUÓ DE LA PROPIEDAD INDEMNEN SI LA RECLAMACIÓN TOTAL NO EXCEDE DEL PORCENTAJE ESTIPULADO.

**REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Isaac Chica Z, San Ángel, C.P. 01000  
Abarca Obregón, CDMX C (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg



2020  
LEONORA VICARIO  
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA





ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

**SABOTAJE:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN ACTO DE SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO SUBVERSIVO O DAÑO PRODUCIDO INTENCIONALMENTE EN INSTALACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS, ETCÉTERA QUE PERTENECEN O REPRESENTAN A UNA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE SE PRETENDE LUCHAR, O PONER, ENTORPECER U OBSTRUIR DE MANERA DISIMULADA CONTRA PROYECTOS, ÓRDENES, DECISIONES, ETCÉTERA; GENERANDO UNA SERIE DE ACTOS COMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR, ALTERAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO CON DICHS PROPÓSITOS.

**SALVAMENTO:** CONJUNTO DE OPERACIONES ENCAMINADAS A RESCATAR PERSONAS O BIENES MATERIALES DURANTE O TRAS LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

CON ESTE TÉRMINO SE ALUDE TANTO AL HECHO DE PROCURAR EVITAR LOS DAÑOS DURANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, COMO A LOS OBJETOS QUE, DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EVENTO, HAN RESULTADO INDEMNES.

**SINIESTRO:** ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

**SUBROGACIÓN:** ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

**SUMA ASEGURADA:** LA CANTIDAD FIJADA POR "EL ASEGURADO" COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA PÓLIZA, QUE CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL O AL VALOR DE REPOSICIÓN, SI ES QUE ÉSTE ÚLTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

**TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** LOS BIENES AMPARADOS POR EL ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA. SI LOS BIENES MENCIONADOS O PARTE DE ELLOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONSIGNADA EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE ENDOSO Y DEMÁS RELATIVAS SIN INCLUIR EL VALOR DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR AUTORIDADES) PARA DAR MAYOR SOLIDEZ AL EDIFICIO O EDIFICIOS AFECTADOS O PARA OTROS FINES, EN EXCESO DE AQUELLAS REPARACIONES NECESARIAS PARA REPONER LOS BIENES AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**TUBERÍAS:** LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN O ALMACENEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS.

EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.

**UMA:** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, ES LA REFERENCIA ECONOMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES, ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y GEOGRAFIA (INEGI).

**VALOR CONVENIDO:** CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**VALOR DE REPOSICIÓN:** CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

**VALOR REAL:** VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA.

**VENTA DE SALVAMENTOS:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADOBA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
0100002075  
Paseo de la Reforma 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5491.0400 www.gob.mx/afirme



2020  
LEONORA VICARIO  
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA



**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.** - SE CONVIENE EN QUE TODAS AQUELLAS SUMAS QUE LA ASEGURADORA CUBRA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN PARA UNA PÉRDIDA PARCIAL BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, QUEDARÁN REINSTALADAS EN FORMA AUTOMÁTICA AL MOMENTO DE LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN.

**REPORTE DE SINIESTRALIDAD.** - ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE Y CONTEMPLARÁN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

1. NÚMERO DE PÓLIZA
2. INCISO
3. NÚMERO DE SINIESTRO
4. FECHA DEL SINIESTRO
5. FECHA DE REPORTE
6. LUGAR DE OCURRENCIA
7. CAUSA DEL SINIESTRO
8. COBERTURA AFECTADA
9. NÚMERO DE SERIE
10. MONTO ESTIMADO DEL DAÑO
11. DEDUCIBLE EN SU CASO
12. ESTATUS DEL SINIESTRO (PAGADO, PENDIENTE DE PAGO, EN REPARACIÓN Y POR DOCUMENTAR)
13. MOTIVO DE RECHAZO EN SU CASO
14. NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE (EN CASO DE APLICAR)
15. MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO (EN CASO DE APLICAR)
16. MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO POR LA ASEGURADORA (EN CASO DE APLICAR)

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, INCLUYENDO DAÑOS DE VEHÍCULOS A INMUEBLES.

**USCY:** MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES USA.

**PARTIDA 3.- OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN**

**BIENES CUBIERTOS.**

ESTA PÓLIZA CUBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A: MAPAS, FRESCOS, PINTURAS, DIBUJOS (INCLUYENDO SUS MARCOS), FOTOGRAFÍAS, PORCELANAS, CERÁMICAS, MANUSCRITOS, TAPETES, TAPICERÍAS, ARTESANÍA, MURALES, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y/O DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO DE TERCERAS PERSONAS A CARGO DE "EL ASEGURADO", OBRA FILATÉLICA, TODO ESTO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DE "EL ASEGURADO" Y/O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y/O QUE ESTÉ OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, QUE ESTÉN EN EXHIBICIÓN EN INTERIORES O EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES UBICADOS EN EXTERIORES ESTÉN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE; ALMACENAJE Y/O QUE SE ENCUENTREN EN TRASLADO O TRANSPORTE, SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES Y/O EN EXPOSICIONES CULTURALES, TANTO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

**RIESGOS CUBIERTOS**

CUALQUIER DAÑO MATERIAL Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVO A TODO RIESGO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ROBO SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN ROBO, ROBO POR ASALTO Y/O INTENTO DEL MISMO, CLAVO A CLAVO EN CASO DE QUE SE TRANSPORTEN, PARED A PARED DESDE QUE SE QUITA DE SU REPOSITORIO NORMAL HASTA QUE QUEDA NUEVAMENTE EN SU REPOSITORIO O ALGÚN OTRO PUNTO ANTES DE SU DEVOLUCIÓN A SU REPOSITORIO NORMAL, OTROS RIESGOS NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE.

SE AGREGAN BAJO CONVENIO EXPRESO LOS SIGUIENTES CLÁUSULAS:



**2020**  
LEONORA VIGARÍO  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO


**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
 5100002075  
 Miguel Checa 2, San Ángel, C.P. 06000  
 Álvaro Obregón, CDMX | (55) 54810400 www.gub.mx/consalleg





- INSTITUTE CARGO CLAUSES (A). -INCLUYENDO LOS RIESGOS DE MOJADURAS Y HUMEDAD, AMPLIADA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SUFRAN LAS OBRAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA O IMPROPIEDAD DEL EMBALAJE Y/O ESTIBA.
- INSTITUTE STRIKES CLAUSES. - RIESGOS DE HUELGAS EN EL SEGURO DE MERCANCÍAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR.

**VALOR INDEMNIZABLE**

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA", QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

"LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL, O LIQUIDANDO EL VALOR ESTIPULADO EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA. "EL ASEGURADO" DETERMINARÁ LA FORMA DE SU LIQUIDACIÓN O REPOSICIÓN.

TODOS LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERÁN REEMBOLSADOS POR "LA ASEGURADORA" Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" ANTICIPARÁ DICHS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPALDADA DICHA SOLICITUD CON PRESUPUESTOS DE EMPRESAS O PROFESIONALES RECONOCIDOS EN SU MEDIO.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTUD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O RESTAURACIÓN SEA DEL 60% AL 74% DEL VALOR DE LA OBRA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA COMO PÉRDIDA TOTAL. SI EL DAÑO ES IGUAL O MAYOR AL 75% DEL VALOR DE LA OBRA, SERÁ CONSIDERADA COMO PÉRDIDA TOTAL EN AUTOMÁTICO.

**TERRITORIALIDAD**

LA PRESENTE SECCIÓN EXTIENDE LA COBERTURA DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y EN SU CASO EN EL EXTRANJERO, PREVIO AVISO DE "EL ASEGURADO".

PARA TAL CASO SE EMITIRÁ LA PÓLIZA EN TRADUCCIÓN AL IDIOMA INGLÉS.

**SUMA ASEGURADA**

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO ANUAL \$122,000,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**DEDUCIBLE**

3% DEL VALOR DEL BIEN AFECTADO CON MÍNIMO DE 100 UMA Y CON MÁXIMO DE 5,000 UMA

**SALVAMENTO**

SI "LA ASEGURADORA" RECOBRASE UNA PROPIEDAD POR CUYA PÉRDIDA HUBIERA INDEMNIZADO AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE RECOMPRA DE DICHA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

- 1.- ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, DAÑOS POR HONGOS, BACTERIAS O INSECTOS NOCIVOS, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE.
- 2.- REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
100002075  
Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gebi.com.mx



**2020**  
LEONORA VICARIO  
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA





- 3.- PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN EXISTENTES ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ CUANDO DICHA PÉRDIDA A LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, SEAN PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 4.- EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- 5.- MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
- 6.- NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.
- 7.- RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.
- 8.- BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
- 9.- DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.
- 10.- ROTURA DE CRISTALES O VIDRIOS, PERO SI INCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA POR ESTE HECHO.

**CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA PARTIDA 3**

**1. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.**

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- B) FECHA DEL SINIESTRO
- C) FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA
- D) NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
- E) NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
- F) CAUSA DEL SINIESTRO
- G) DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- H) BIEN AFECTADO
- I) UBICACIÓN DEL SINIESTRO
- J) COBERTURA AFECTADA
- K) SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC.)
- L) MOTIVO DE RECHAZO
- M) MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS
- N) MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- O) MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
- P) NOMBRE DEL AJUSTADOR
- Q) NOMBRE(S) DEL PROVEEDOR(ES) QUE REALIZO(ARON) LOS TRABAJOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE O BIENES EN REPOSICIÓN)
- R) NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ASEGURADO QUE VALIDO LOS TRABAJOS REALIZADOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA)



**2020**  
I. RONA VICARIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Río del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Aguascaltepec, Coahuila de Zaragoza, CDMX U. (XS) 5481.0400 [www.gob.mx/consaiteq](http://www.gob.mx/consaiteq)

COMISION NACIONAL DE VALORES  
JURÍDICO



PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

- S) NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
- T) MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- U) MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

**2. PRIMA**

LA PRIMA SERA PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE ESTRICTAMENTE A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

LA PRIMA CONVENIDA SERA PAGADA EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y/O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA, PREVIA ENTREGA DEL RECIBO Y/O FACTURA CORRESPONDIENTE, JUNTO CON LA PÓLIZA, DEBIDAMENTE AVALADA POR EL ASEGURADO PARA SU PAGO.

**3. NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O READAPTACIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA, LIMITADO A UN MÁXIMO DEL 5% DEL VALOR TOTAL PATRIMONIAL.

**4. AVISO DE SINIESTRO**

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX O TELÉGRAFO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**5. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.

**6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, YA SEA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO, A FIN DE QUE ESTA ENVIÉ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MAS CERCAÑO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMA UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
100002075

Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 06000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5491.0400 www.gub.mx/afirmeleg



**2020**  
LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL



**7. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.**

EN CASO DE SINIESTRO, "EL ASEGURADO" SUMINISTRARA A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
- B) ACTA ADMINISTRATIVA.
- C) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
- D) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
- E) COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
- F) INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR.

**8. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.**

SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

**9. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA**

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA CONJUNTAMENTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EVALUARÁN Y CUANTIFICARÁN FÍSICA Y MONETARIAMENTE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS, EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE POR EVENTO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES AMPARADOS; UNA VEZ CONOCIDO EL MONTO DE LOS DAÑOS Y SI RESULTAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA OTORGAR ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA.

**10. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA INDEMNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA, SE CONVIENE QUE A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REPONER EN ESPECIE EL BIEN AFECTADO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA ELLO Y SERA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO PARA ELLO. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR HASTA UN 5% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.

**11. AJUSTADORES**

SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERA DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARÁN EN LA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA.

**12. PERITAJE.**

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, SE CONVIENE EN DESIGNAR AL LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

*[Handwritten signature]*



**2020**  
LEONORA VIGARÍO  
VICEDATISTA MADRE DE LA PATRIA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Carretera del Checa 2, San Ángel, C.D. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.afirme.com.mx/conaliteg





SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.  
MONEDA

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

**13. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.**

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

**14. PAGO EN ESPECIE**

SE CONVIENE QUE, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. EN CASO DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARA EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

*ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.*

**15. REINSTALACIÓN**

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ REINSTALAR DE MANERA AUTOMÁTICA CUALQUIER PARTE DE LAS SUMAS ASEGURADAS QUE SE REDUZCAN DE LOS BIENES ASEGURADOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO, EN FORMA ADICIONAL. "LA ASEGURADORA" REINSTALARÁ LA SUMA ASEGURADA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE HAYA DISMINUIDO DE ACUERDO A LA RESERVA Y PRONÓSTICO DE PERDIDA, SIN COBRO DE PRIMA HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN, Y CON COBRO DE PRIMA POR LA SUMA ASEGURADA SUPERIOR AL 20%

**16. IMPUESTOS**

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

**17. ERRORES U OMISIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

DE EMPRESAS SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
6100002075  
Carretera a Chocoma 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliSeg

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
JURÍDICO





**18. PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR.**

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO MEDIANTE ESTE CLÁUSULA PODRÁ SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER AL BIEN AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y MAQUINARIA QUE PUEDAN NECESITARSE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

ASIMISMO Y PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

**19. HONORARIOS PROFESIONALES.**

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES, ESTUDIOS Y COSTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTES ENTRE OTROS, A PLANOS, CÁLCULOS, ESPECIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

**20. GRAVAMEN**

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE A INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**21. PRESCRIPCIÓN.**

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

**22. PRELACIÓN DE CONDICIONES.**

ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, TENDRÁN PRELACIÓN CUANDO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES GENERALES DE "LA ASEGURADORA", ÉSTAS ÚLTIMAS QUEDARÁN SIN EFECTO, POR LO QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PREVALEZCAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS "LA ASEGURADORA", EN TODO LO QUE PUDIERAN Oponerse, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

**23. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.




**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
 0100002075  
 Paseo Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
 Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 [www.gob.mx/comitog](http://www.gob.mx/comitog)





**24. INTERÉS MORATORIO.**

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**25. NO ADHESIÓN.**

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA", POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN ESTE TENOR ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR LO QUE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS DE "LA ASEGURADORA" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, NO APLICARÁN EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

**26. TERRITORIALIDAD.**

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL EXTRANJERO TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS DE ARTE.

**27. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

**28. DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DE PÉRDIDAS Y AJUSTE.**

EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, QUE INVOLUCRE INFRAESTRUCTURA ASEGURADA U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA SERÁ AJUSTADA DE MANERA QUE EL ASEGURADO RECIBA LA RECUPERACIÓN MÁXIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

**29. PERÍODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS, METEOROLÓGICOS E HIDROMETEORO LÓGICOS.**

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS, SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE 72 HORAS O 168 HORAS CONSECUTIVAS COMIENZE, SIN EMBARGO, DOS PERÍODOS NO PODRÁN TRASLAPARSE.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENCEN ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PERO SÍ PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA HAYAN SIDO PERJUDICADOS A CONSECUENCIA DE DICHA DEMORA.

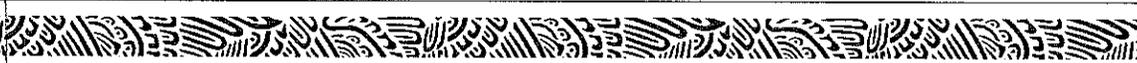
**30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJABÁ DE SÓRTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDA NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Paseo Checa 2, San Ángel, C.P. 06000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gub.mx/afirme



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
CENTÉSIMA MADRE DE LA PATRIA





**31. CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.**

DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTICULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**32. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.**

SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.

**33. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL.**

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DE EL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**34. CLÁUSULA DE MONEDA.**

LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL: AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.  
PÉRDIDA PARCIAL: AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

**35. UBÉRRIMA BUENA FE.**

AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.

**36. ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 140 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.**

EN APEGO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOClave)
- EL NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUANDO CUENTEN CON ELLA.
- DOMICILIO
- NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO, QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE,
- COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075  
Bañal Chaca 2, San Ángel, C.P. 03000  
Ánvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.6400 www.gob.mx/conaliteg





2. ESTÁNDAR DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVAS
A)	CARTAS COBERTURA EN GENERAL.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL FALLO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	EMISIÓN DE PÓLIZAS.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
E)	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
F)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
G)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO.	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
<b>SINIESTROS</b>					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	VISITA EL AJUSTADOR AL LUGAR AFECTADO (CUANDO SE REQUIERA)	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
E)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
F)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS
G)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN MÍNIMA	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO SIN IVA EN EL ANTICIPO

**DIVERSOS**

**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
 8100002075  
 Miguel Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
 Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5461.0400 www.gob.mx/consalito



**2020**  
 LEONA VIGARIO  
 RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA





A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DÍA CADA 15 DÍAS	SE PODRÁ SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICIÓN A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	REPORTE DE SINISTRALIDAD TRIMESTRAL	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTÁNDAR DE SERVICIO, DEBERÁ REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
--	----------	---------------

**PARTIDA 4.- SEGURO DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS**

(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, TRACTOCAMION, REMOLQUES, DOLLY Y CAMIONES)

**CONDICIONES ESPECIALES**

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, TRACTOCAMION, REMOLQUES, DOLLY Y CAMIONES.

**TERRITORIALIDAD**

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS YA PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**BIENES ASEGURADOS**

AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, TRACTO CAMIÓN, DOLLY Y REMOLQUES, Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PROPIEDAD O EN COMODATO O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CUYO LISTADO SE ANEXA A LA PRESENTE.

**RIESGOS CUBIERTOS**

PARA VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO DE CONDICIONES ESPECIALES Y CONSIDERANDO AMPLIA TODAS LAS COBERTURAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE.

**COBERTURA AMPLIA:**

- DAÑOS MATERIALES – INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO, VANDALISMO Y ALBOROTOS POPULARES.
- ROTURA DE CRISTALES – INCLUYE ROBO PARCIAL.
- ROBO TOTAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS (L.I.U.C.) – INCLUYENDO RC CRUZADA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.
- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES – INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO, MUERTE POR ASALTO, VANDALISMO Y ALBOROTOS POPULARES.
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR.
- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL – INCLUYENDO PAGO DE FIANZAS Y CAUCIONES, AMPARANDO LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES O CONDUCTOR AUN CUANDO ÉSTE SEA RESPONSABLE.
- DAÑOS POR LA CARGA (TIPO "B"). APLICA EN VEHÍCULOS DE CARGA MAYOR A 1 TONELADA DE CAPACIDAD DE CARGA EN ADELANTE.
- EQUIPO ESPECIAL.
- ASISTENCIA EN VIAJES Y ASISTENCIA VEHICULAR DESDE EL KM. "0".



**2020**  
LEONA VIGARIO  
SEPTENTA MADRE DE LA PATRIA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
0100002075  
Carretera México-Toluca, km 2, San Ángel, C.P. 01000  
Tel. 5621 0400 www.gob.mx/conaliteg





**PARA DOLLYS Y REMOLQUES**

- DAÑOS MATERIALES – INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO, VANDALISMO Y ALBOROTOS POPULARES.
- ROBO TOTAL.

**VALOR INDEMNIZABLE**

“LA ASEGURADORA” PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR COMERCIAL, MÁS UN 10% SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD O DEPRECIACIÓN ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES (EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ ANTES DE CONSIDERAR ESTE 10%) SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO POR ENDOSO O POR CONDICIONES GENERALES.

REMOLQUES LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE AMPARARÁ CUANDO ESTÉ ENGANCHADO.

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES Y EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS, RECARGOS O SIMILARES, SE CONVIENE QUE LA ASEGURADORA REALIZARA LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN Y DESCONTARA DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL EL IMPORTE RESULTANTE.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 30 DÍAS NATURALES

**TARIFA**

“LA ASEGURADORA” DEBERÁ ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA, LA TARIFA DIARIA DESGLOSADA POR CADA RIESGO ASEGURADO POR CADA VEHÍCULO.

**LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES**

COBERTURA	COBERTURA AMPLIA	
	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5% S.V.C.
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10% S.V.C.
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 4,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
R.C. OCUPANTES	\$ 2,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
R.C. DAÑOS POR LA CARGA	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES L.U.C.	AUTOMÓVILES \$500,000.00 CAMIONES \$300,000.00	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL	\$ 4,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
SERVICIOS DE ASISTENCIA KM “0” O HASTA EK KM 100	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	\$75,000.00	SIN DEDUCIBLE
R.C. VIAJEROS	3,160 UMA	SIN DEDUCIBLE

**ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS**

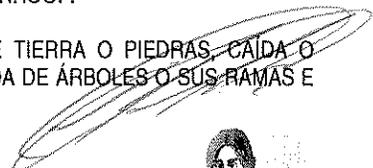
**1. DAÑOS MATERIALES**

ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- COLISIONES Y VUELCOS.
- ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS Y MEDALLÓN, QUEMACOCOS Y SUNROOF.
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN.



SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
010002075  
Hacienda Chaca 2, San Ángel, C.D. 01000  
Aguero Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gobamx.com/afirme



**2020**  
LEONA VICARIO  
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA



- e) ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN, OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS, ASÍ COMO PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- f) TRANSPORTACIÓN.- VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO, CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO; CAÍDA DEL VEHÍCULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- g) LOS DAÑOS AL MOTOR ORIGINADOS POR LA PENETRACIÓN A SU INTERIOR DE AGUA DISTINTA A LA NECESARIA PARA SU OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CIRCULACIÓN.
- h) DAÑOS OCASIONADOS POR VANDALISMO.
- i) DAÑOS POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

LA PROTECCIÓN DE ESTA COBERTURA OPERARÁ AUN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR EL (LOS) REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) DEL ASEGURADO.

**2. ROBO TOTAL**

AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL. EN ADICIÓN, CUANDO NO SE CONTRATE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, QUEDARÁN AMPARADOS LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS C, D, E, Y F DEL PUNTO 1 DE DAÑOS MATERIALES, APLICÁNDOSE EN ESTOS CASOS DEL DEDUCIBLE CONVENIDO PARA ROBO TOTAL.

LA PROTECCIÓN DE ESTA COBERTURA OPERARÁ AUN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR EL (LOS) REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) DEL ASEGURADO

**3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA. EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTA COBERTURA, SE ESTABLECE EN LA TABLA DE COBERTURAS Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS QUE SE AMPARAN EN ESTA COBERTURA.

**4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES**

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTA COBERTURA, SE ESTABLECE EN LA TABLA DE COBERTURAS Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS QUE SE AMPARAN EN ESTA COBERTURA.

**5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CON LA CARGA**

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CAUSADOS POR Y/O CON CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE TRANSPORTE EL VEHÍCULO Y/O CON EL EQUIPO ESPECIAL Y/O LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES QUE SE AGREGUEN AL VEHÍCULO ASEGURADO.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE LA PATRIA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
000002075  
Isaac Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX c: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consalitag





EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTA COBERTURA SE INCLUYE DENTRO DEL MONTO AMPARADO EN LA COBERTURA 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

**6. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES**

EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO O A CONSECUENCIA DEL INTENTO DE ROBO Y/O ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA CUANDO SE UTILICEN LOS PROVEEDORES MÉDICOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, DOCTORES Y DEMÁS PROVEEDORES CON LOS QUE LA COMPAÑÍA TENGA CONVENIO. SI EL PACIENTE OPTA POR ATENDERSE CON OTRO MÉDICO U HOSPITAL QUE NO SEA EL ASIGNADO POR LA COMPAÑÍA, QUEDA ENTENDIDO QUE SE APLICARÁ EL REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, APEGÁNDOSE AL TABULADOR MÉDICO Y DE HOSPITALES ESTABLECIDO POR LA COMPAÑÍA. LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SE CONSIDERAN AMPARADOS POR ESTA COBERTURA:

- a) HOSPITALIZACIÓN.
- b) ATENCIÓN MÉDICA.
- c) ENFERMEROS
- d) SERVICIOS DE AMBULANCIA TERRESTRE Y/O AÉREA.
- e) GASTOS DE ENTIERRO HASTA POR UN MONTO IGUAL A 750 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- f) TRATAMIENTOS DENTALES, ALVEOLARES, GINGIVALES O MAXILOFACIALES.

LA SUMA ASEGURADA EN ESTA COBERTURA OPERA EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO.

**7. DEFENSA LEGAL**

ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, A CONSECUENCIA DE ALGÚN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO QUE EL USUARIO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, QUEDANDO CONTEMPLADOS, A CARGO DE LA COMPAÑÍA, LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL USUARIO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO, PRIMAS DE FIANZAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS QUE FIJE LA AUTORIDAD, GARANTÍAS EN EFECTIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR O GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PAGO DE PENSIÓN O ESTADÍA EN CORRALONES, ENTRE OTROS. DERIVADO DE ÉSTE SERVICIO LA ASEGURADORA SE OBLIGA A:

- a) TRAMITAR, EN SU CASO, LA LIBERTAD DEL USUARIO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- b) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO CONTRATADO;
- c) GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS POSIBLES SANCIONES PECUNIARIAS, DERIVADO DEL DELITO CULPOSO.

**8. SERVICIOS DE ASISTENCIA**

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO CON UN MÁXIMO DE 100 KM DESDE EL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ LA AVERÍA. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS LA SUMA MÁXIMA ES DE 130 UMA Y SOLO SE CUBRE EN MÉXICO.
- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE.

**9. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR**

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ AL CONDUCTOR Y/O BENEFICIARIO EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR MUERTE O LESIÓN CORPORAL QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y/O CUALQUIER RIESGO AMPARADO MIENTRAS DICHO CONDUCTOR SE ENCUENTRE CONDUCIENDO EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTA COBERTURA, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA TABLA DE COTIZACIÓN Y OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LOS DIFERENTES RIESGOS AMPARADOS.

ESTA COBERTURA PROCEDERÁ ÚNICAMENTE SI LA LESIÓN, EN UN LAPSO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL SINIESTRO, PRODUJERA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO

010002075

Carretera a San Ángel, C.P. 01000

Carretera Obregón, CDMX t: (55) 5461.0400 [www.gob.mx/afomaliteg](http://www.gob.mx/afomaliteg)



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
EJECUTIVA MADRE DE LA PATRIA





“LA ASEGURADORA” PAGARÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADA PARA ÉSTA COBERTURA:

POR PÉRDIDA (% DE LA SUMA ASEGURADA) DE ACUERDO A;

- LA VIDA 100%
- AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA EN AMBOS OJOS 100%
- UNA MANO Y UN PIE 100%
- UNA MANO Y LA VISTA DE UN OJO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO 100%
- UNA MANO O UN PIE 50%
- LA VISTA DE UN OJO 30%
- EL PULGAR DE CUALQUIER MANO 15%
- EL DEDO ÍNDICE DE CUALQUIER MANO 10%
- CUALQUIER DEDO EXCEPTO EL ÍNDICE Y/O EL PULGAR DE CUALQUIER MANO. 5%

POR PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CITADAS DENTRO DE LA TABLA ANTERIOR, SE ENTENDERÁ LA AMPUTACIÓN COMPLETA QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA O ANQUILOSAMIENTO DE ESE MIEMBRO, LA PÉRDIDA COMPLETA O IRREPARABLE DE LA FUNCIÓN DE LA VISTA, O LA SEPARACIÓN COMPLETA O ANQUILOSAMIENTO DE DOS FALANGES DE CADA DEDO.

ESTA COBERTURA OPERA SIN LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE.

ESTA COBERTURA NO APLICARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS;

- a) CUANDO LA EDAD DEL CONDUCTOR EXCEDA DE 69 AÑOS.
- b) CUANDO LAS LESIONES Y/O MUERTE HAYAN SIDO PROVOCADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.

**10. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS**

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- a) MUERTE
- b) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- c) GASTOS MÉDICOS
- d) GASTOS FUNERARIOS
- e) EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DE LA UMA.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

**11. DEDUCIBLE**

LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DEL ASEGURADO, DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL ESTA ESPECIFICADA EN LA TABLA DE COTIZACIÓN Y APLICA SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN RECLAMACIONES POR ROTURA DE CRISTALES, ÚNICAMENTE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO, EL MONTO QUE CORRESPONDA AL 20% DE VALOR DE LOS CRISTALES AFECTADOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, EN EL CASO DE QUE HAYA RECUPERACIÓN DESPUÉS DE PERPETRADO EL ROBO, SOLAMENTE SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CUANDO LA ASEGURADORA REALICE ALGÚN PAGO POR PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

SE CONVIENE EN EXENTAR DEL PAGO DEL DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, CUANDO SE TENGA PLENAMENTE IDENTIFICADO EL TERCERO RESPONSABLE Y SEA DETERMINADO COMO CULPABLE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.



**2020**  
LEONORA VICARIO  
COMENSAJERA MADRE DE LA PATRIA

**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
5100002075  
Calle del Comercio 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX C. (55) 5481.0400 [www.gab.rox/conaliteg](http://www.gab.rox/conaliteg)





EN RECLAMACIONES SOBRE EL "EQUIPO ESPECIAL", SE CONVIENE EN APLICAR UN DEDUCIBLE DEL 20% DEL VALOR DEL MISMO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO TOTAL DE LA UNIDAD.

**COBERTURAS ADICIONALES**

- 1.- **GASTOS MÉDICOS EN EXCESO:** DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DEPENDIENDO EL TIPO DE UNIDAD HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE \$1'500,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$3'000,000.00 M.N. SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.
- 2.- **RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO:** DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DE ACUERDO AL TIPO DE UNIDAD, ENTRARÁ LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA EN EXCESO, HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE \$5'000,000.00 M.N., SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.
- 3.- **CONVERSIONES Y ADAPTACIONES:** OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR UNIDAD O EVENTO DE \$150,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$500,000.00 M.N., CON DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES DEL 5% AUTOS Y CAMIONES Y PICK UP HASTA 4 TONELADAS Y UN 2% PARA CAMIONES DE MÁS DE 4 TONELADAS. ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN. PARA ROBO EL 10% PARA AUTOS Y MOTOS Y PICK UP HASTA 4 TONELADAS Y 0% PARA CAMIONES DE MÁS DE 4 TONELADAS ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN SOBRE EL VALOR DE LA ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN.
- 4.- **EQUIPO ESPECIAL:** OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES HASTA LA SUMA MÁXIMA POR UNIDAD O EVENTO DE \$50,000.00 M.N. Y CON UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE \$300,000.00 M.N. APLICABLE UN DEDUCIBLE DEL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO ESPECIAL CON UN MÁXIMO DEL 25% DE LA SUMA CONTRATADA.

**SE CUBRE BAJO CONVENIO EXPRESO**

EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS EXCEPTO SI EL VEHÍCULO ES DE CARGA Y CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) TONELADA O ESTÁ DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAL A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE ACTUÓ CON LA SUFICIENTE DILIGENCIA PARA QUE NO LE SEA IMPUTABLE CULPA GRAVE, IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO,

LOS DAÑOS MATERIALES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE OCASIONE POR EL USO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y DOLLYS PARA TODAS LAS UNIDADES.

SE CUBRE EL "EQUIPO ESPECIAL" DE LA UNIDAD, EL CUAL SE CONSIDERARÁ A CUALQUIER ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN, ASÍ COMO TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE MODIFIQUEN EL DISEÑO O FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DE LA UNIDAD ASEGURADA PARA EL CUAL FUE DISEÑADO, AMPARANDO EN ESTA COBERTURA LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A DEMOSTRAR LA PREXISTENCIA DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CONVIENE EN AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE TODAS LAS UNIDADES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA, PARA LO CUAL SE OTORGARÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS PARA DAR LAS ALTAS O BAJAS RESPECTIVAS, GENERÁNDOSE LOS COBROS Y/O DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, COMPROMETIÉNDOSE LA ASEGURADORA A OTORGAR LA COBERTURA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE EL PLAZO INDICADO.

PARA UNIDADES DE MODELO RECIENTE Y HASTA DE 3 AÑOS DE USO, DEBERÁN SER REPARADAS EN TALLERES DE AGENCIA.

SE CONVIENE EN AMPARAR LOS SINIESTROS EN QUE EL CONDUCTOR CAREZCA DE LA LICENCIA ADECUADA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA CONDUCCION DEL VEHÍCULO SINIESTRADO O QUE LA MISMA ESTE VENCIDA. ESTO NO APLICA PARA UNIDADES DE PLACAS FEDERALES, EN CUYO CASO DEBERÁN DE CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO ESTAR VENCIDA LA MISMA.

SE AMPARA LA R.C. CRUZADA, DONDE LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SÍ Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DE LA UNIDAD RESPONSABLE

SE CONVIENE EN CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA UN VEHÍCULO POR TRANSITAR EN CAMINOS RURALES, TERRACERÍA O SIMILARES.

SE CONVIENE EN QUE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, PODRÁ SER REPARADO A ELECCIÓN DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE DEL 75% DEL VALOR DEL VEHÍCULO, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL.



**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
010002075  
Paseo de la Reforma 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/consiteg



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SEÑALADO EN LA PATRIA



CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES PARA UNIDADES. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIA SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE MOTOR O SERIE, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

**“LA ASEGURADORA”** CUBRIRÁ LOS GASTOS POR GRÚAS, MANIOBRAS Y TRASLADOS QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE SINIESTRO, INCLUYENDO AQUELLOS TRASLADOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O DEL MINISTERIO PÚBLICO. PARA EL CASO DE TRASLADOS A UNA CIUDAD DIFERENTE A AQUELLA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE 100 KM DE DISTANCIA.

SE OTORGA UN PERIODO DE 30 DÍAS PARA RECLAMAR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA REPARACIÓN REALIZADA EN LOS TALLERES DESIGNADOS POR LA ASEGURADORA.

**INDEMNIZACIÓN**

LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES SERÁ DE VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÁS UN 10% PARA TODAS LAS UNIDADES, EXCEPTO PARA LAS UNIDADES ÚLTIMO MODELO, LAS CUALES SERÁN PAGADAS A VALOR FACTURA DURANTE LOS 12 MESES POSTERIORES A LA FACTURACIÓN.

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES Y EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS, RECARGOS O SIMILARES, SE CONVIENE QUE LA ASEGURADORA REALIZARA LA INDEMNIZACIÓN DEL BIEN Y DESCONTARA DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL EL IMPORTE RESULTANTE.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 30 DÍAS NATURALES.

**PARA TODA LA PÓLIZA**

**ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.** - SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

**PAGO DE SINIESTROS POR PÉRDIDA TOTAL.** - SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE GENERE UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN Y QUE SE CONVenga EN PAGO MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, DEBERÁ SER EMITIDO A FAVOR DEL ASEGURADO.

**PAGO EN ESPECIE.** - SE CONVIENE QUE, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. EN CASO DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARA EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS.

**NO SUBROGACIÓN.** - **“LA ASEGURADORA”** RENUNCIA EXPRESAMENTE A SUBROGARSE POR EL PAGO DE SINIESTROS ANTE LOS EMPLEADOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

**CLÁUSULA DE PRELACIÓN.** - SE CONVIENE QUE LAS PRESENTES CONDICIONES, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES QUE RESULTARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE TIENEN PRELACIÓN EN TODO MOMENTO SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA.

**REPORTES DE SINIESTRALIDAD.** - **“LA ASEGURADORA”** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL TRIMESTRE A REPORTAR O CUANDO SE LE SOLICITE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE.

**EMISIÓN DE ENDOSO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR.**- **“LA ASEGURADORA”** DEBERÁ EMITIR UN ENDOSO PARA CADA VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL “ACUERDO 07/2014, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PARA TRANSITAR EN VÍAS, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, QUE GARANTICE A TERCEROS LOS DAÑOS QUE PUDIEREN OCASIONARSE EN SUS BIENES Y PERSONAS, ASÍ COMO SE FIJAN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE DICHO SEGURO.”

**ESTÁNDAR DE SERVICIO**

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
1100002075  
Carretera Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX. (55) 5481.0400 [www.gub.mx/conaliteg](http://www.gub.mx/conaliteg)





SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	CARTAS COBERTURA EN GENERAL.	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL FALLO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	EMISIÓN DE PÓLIZAS.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
D)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
E)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

### SINIESTROS

A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR EN	1	HR D.F. Y ÁREA METROPOLITANA	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR HORA HASTA ELIMINAR EL DEDUCIBLE
		2	HRS. EN ZONA RURAL		
		4	HRS. EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO		
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA, DESPUÉS DE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE SINIESTRO.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN DE PERDIDA TOTAL	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
D)	TIEMPO DE REVISIÓN UNA VEZ ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA RECHAZAR EL SINIESTRO O AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	PERDERÁ EL DERECHO DE SOLICITAR MAS INFORMACIÓN
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

### DIVERSOS

DE LEGADOS SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
5100002075

Daniel Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Apdo. Obragón, CDMX C: (55) 5481.0400 [www.gab.mx/consablog](http://www.gab.mx/consablog)





A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DÍA CADA 15 DÍAS	SE PODRÁ SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICIÓN A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

Listado de Parque Vehicular  
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

N°	Clasificación	Marca	Submarca	Año	Tipo	Placa	N° de Serie	N° de Motor	Ubicación
1	AUTOMOVIL	VW	JETTA EUROPA STD.	2008	SEDAN	798-VFV	3VW8V6M38A009146	718069991	Estado de México
2	AUTOMOVIL	VW	BOHA STYLE	2008	SEDAN	428-VFV	3VW8JG11K088R027330	CCC095387	Estado de México
3	AUTOMOVIL	NISSAN	TESORO	2009	SEDAN	450-WFT	3N1E1R1549K126669	GA161659137V	Ciudad de México
4	AUTOMOVIL	FORD	IRON	2008	SEDAN	481-THW	3FAB1M430G100878	SN	Ciudad de México
5	AUTOMOVIL	VW	POINTER	2000	SEDAN	117-VGG	9BWCC05R46F032134	81V00579	Ciudad de México
6	AUTOMOVIL	VW	BOHA STYLE	2008	SEDAN	386-VFV	3VW8J11KX8M035172	CCC08041	Estado de México
7	AUTOMOVIL	FORD	INDIO	2006	SEDAN	346-TWH	WFOFT41FT6J127263	SN	Estado de México
8	AUTOMOVIL	VW	JETTA EUROPA STD.	2008	SEDAN	589-VGU	3VW8V6M38M009921	CBP066020	Estado de México
9	AUTOMOVIL	FIAT	IRON	2006	SEDAN	462-TWJ	3FABF04010M100400	SN	Ciudad de México
10	CAMIONETA	TOYOTA	HACE	2009	CARGO VAN	575-WFM	1H15X19196054031	2TR0171701	Estado de México
11	AUTOMOVIL	PONTIAC	MATIZ	2009	SEDAN	852-YFR	RLJNM61028C107200	SN	Ciudad de México
12	CAMIONETA	DOBIE	PICK UP RAM 1500	2008	VAGONETA	879-VSL	5D7H516KX0G104530	SN	Estado de México
13	AUTOMOVIL	FORD	IRON	2008	SEDAN	705-TRW	3FABF04020M101004	SN	Estado de México
14	CAMIONETA	FORD	CAMION F 350 XL	2006	CAMIONETA	8125-CC	3FDKF36L6MA03961	SN	Estado de México
15	CAMIONETA	DOBIE	PICK UP RAM 1500	2008	VAGONETA	691-VNL	3D7H516KX0G242692	SN	Estado de México
16	CAMIONETA	DOBIE	PICK UP RAM 1500	2008	VAGONETA	792-ZCB	3D7H516KX0G192808	SN	Felipe de México
17	CAMION	INTERNATIONAL	CAMION TORLION	2003	CABINA	8V-13754	3HAM5A1H06L114768	1464922	Estado de México
18	CAMIONETA	CHEVROLET	CAMION C 3500	2005	CAMIONETA	RV-13725	33V1C34R05M103116	SN	Estado de México
19	CAMION	INTERNATIONAL	CAMION TORLION	2005	CABINA	RV-13757	JHAM5A1H07L114707	1463415	Estado de México
20	TRACTOCAMION	INTERNATIONAL	TRACTO CAMION	2014	CAMION	LA-37-407	JHSDJP18E560811	79711376	Estado de México
21	CAMIONETA	FORD	CAMION F 350	2015	CAMIONETA	LA-37-411	FCEP3667FRA2561	SN	Estado de México
22	CAMIONETA	RENAULT	TRAFIC	2014	FURGON	LA-37-413	YHAER3EY517338	0010002	Estado de México
23	AUTOMOVIL	NISSAN	Prisma	2002	SEDAN	722-RZL	3N10R01632L006719	0010000	Estado de México
24	AUTOMOVIL	FIAT	IRON	2008	SEDAN	4181-FW	3FABF04056M100879	SN	Estado de México
25	CAMIONETA	NISSAN	X-trail	2003	UV	3785-FV	3N10T0603W070546	SN	Querétaro
26	TRACTOCAMION	VOLVO	VOLVO	2000	CAMION	5501-13	4V1NC0TH3JN146143	SN	Querétaro
27	CAMIONETA	CHEVROLET	Chery van	1999	VAN	NAW 5680	1GC1EG25K75F024499	SN	Querétaro
28	CAMIONETA	VW	Eurovan	2003	VAN	3785-SYN	WY2R107024H001248	AV1002204	Querétaro
29	CAMION	STERLING	Camión Turbón	2005	CAMION	8900-150	3FZHC0865AV56653	SN	Querétaro
30	CAMION	VW	Camión Volkswagen (40 Personas)	2009	AUTOBUS	4NDE47	3VW1V52R09M000206	SN	Querétaro
31	CAMION	VW	Camión Volkswagen (40 Personas)	2009	AUTOBUS	4NDE41	3VW1V52R09M000200	SN	Querétaro
32	CAMION	VW	Camión Volkswagen (40 Personas)	2009	AUTOBUS	4NDF58	3VW8AS20X9M000037	SN	Querétaro
33	AUTOMOVIL	GM	Chevy	2009	HATCHBACK	L30021B	3G1SF21X995124804	SN	Querétaro
34	CAMIONETA	GM	Van Chevrolet Tornado	2008	SEDAN	565-YRZ	3G3XMB0278C152326	SN	Estado de México
35	AUTOMOVIL	VW	Jetta	2009	SEDAN	281-VGU	3VWR1P1M08M015070	SN	Querétaro
36	AUTOMOVIL	VW	Jetta	2008	SEDAN	811-VGU	3VWR1P1M08M01254	CBP002296	Ciudad de México
37	AUTOMOVIL	VW	Bora	2008	SEDAN	282-FV	3VWR1P1M08M009921	SN	Querétaro
38	AUTOMOVIL	VW	Gol	2009	SEDAN	164-XFA	3BWBEB08U89T17662N	CFZ028285	Estado de México
39	AUTOMOVIL	VW	Dolly	2004	SF0AN	LXZ 5568	8AWJ009EX1A871050	ADD162730	Estado de México
40	REMOLQUE	FRUEHAUF	Remolque	2003	PLATAFORMA CON C	1-RE-2034	1-RE-2034	SN	Querétaro
41	REMOLQUE	FRUEHAUF	Remolque	2004	PLATAFORMA CON C	1-HE-8035	1-HE-8035	SN	Querétaro
42	REMOLQUE	ZAPATA	Remolque	2001	PLATAFORMA CON C	1-HE-2052	1-HE-2052	SN	Querétaro
43	REMOLQUE	ZAPATA	Remolque	2001	PLATAFORMA CON C	1-HE-2053	1-HE-2053	SN	Querétaro
44	REMOLQUE	FRUEHAUF	Remolque	2014	PLATAFORMA CON C	4-HE-0578	3AVN14029EC245013	SN	Estado de México
45	REMOLQUE	SIN MARCA	Remolque	2014	PLATAFORMA CON C	4-HE-9579	3AVN14027EC245012	SN	Estado de México
46	REMOLQUE	ZAPATA	Dolly	2001	1-RE-2030	1-RE-2030	1-RE-2030	SN	Querétaro
47	REMOLQUE	FRUEHAUF	Dolly	2004	5F	3AWE107214X001001	3AWE107214X001001	SN	Estado de México
48	REMOLQUE	Dolly	Dolly	2014	5F	14130203096	14130203096	SN	Estado de México
49	CAMIONETA	FORD	COURIER PICKUP	2003	CAMIONETA	1WT 70 62	REB13N03761193	37951333	Querétaro

*[Handwritten signature]*



2020  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DE LIBROS SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO  
00002075  
Calle Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS